

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00051 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1º Adecuar la totalidad de las pretensiones de la demanda, ya que la pretensión principal en este asunto, debe encontrarse encaminada a solicitar que, se requiera a los demandados para cancelar las obligaciones adeudadas dentro del término otorgado por el Juzgado, puesto que, en caso de que guarde silencio o incumpla con la orden, se le condenara al pago de cada una de las sumas de dinero solicitadas”, las cuales deben provenir de una obligación de naturaleza contractual, determinada y exigible.

2º Estimar bajo la gravedad de juramento y en un acápite diferente al de las pretensiones de la demanda, lo que se pretende recibir en las pretensiones de la demanda, a título de pago, lo anterior, con el lleno de los requisitos del artículo 206 del C.G.P.

3º Adecuar la demanda, teniendo en cuenta para ello, el formato de la demanda del proceso monitorio, elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura. (C.G.P. art. 420. Parágrafo).

4º Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001), conforme lo exige el numeral 7º del artículo 90 ibídem.

5° Presentar un nuevo escrito de la demanda, en donde se integren cada una de las correcciones aludidas en este proveído, según el caso en concreto.

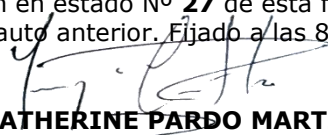
Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: **jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día dos (2) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° **27** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94db515a1a21fd76009e38a60b6003ec1df6a4f6e853635a70b7a4fb67a0c399**

Documento generado en 02/03/2023 12:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>